

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 3 1 AGO, 2020

Visto: El Expediente N° 07976-2020, con la Nota Informativa N°178-OP-2020-HNSEB de la Oficina de Personal, con la propuesta de Normativa sobre el Código de Ética en la Función Pública Ley N° 27815 del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, se establecen principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores civiles de las entidades de la Administración Pública; así como precisa que el órgano de Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público establecidas en el Código de Ética de la Función Pública;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, señala que una de las causas de la corrupción en el Perú es el poco reconocimiento de los principios éticos y valores morales, precisando que, en el caso de los servidores públicos, existe un alto nivel de "desconocimiento acerca de las normas de conductas que deben aplicarse en el trabajo diario, así como los principios rectores de la función pública";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece mecanismos e instrumentos para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, dispone que uno de los principales mecanismos para promover la integridad pública son los códigos y cartas de buena conducta administrativa, definidos como "instrumentos mediante los cuales se establecen los lineamientos para la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos con el fin de promover una cultura de integridad y servicio a la ciudadanía al interior de cada entidad";

Que, el objetivo específico 1.4 del Plan Nacional de Lucha de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021, aprobado con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, dispone que se debe "promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública en los/las servidores/as civiles y en la ciudadanía";

Que, asimismo, el referido Plan, entre otros, ofrece un Modelo de Integridad para las Entidades del Sector Público a partir de nueve (9) componentes, entre ellos, los de Políticas de Integridad, siendo uno de sus sub componentes contar con un Código de Ética por cada Entidad;

Que, el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante Resolución Ministerial N°795-2003-SA-DM, establece los objetivos funcionales generales asignados al Hospital entre ellos "Mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención a la salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generando una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar";





Que, la Oficina de Personal tiene competencia para desarrollar la cultura organizacional y asistir técnicamente a la Dirección General para lograr el compromiso del personal con la visión y misión Institucional, así como la delegación de funciones de promoción de la integridad y ética institucional, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1327, por el cual establecen medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias de mala fe, teniendo la norma por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo, otorgadas mediante la Resolución Directoral N°116-2019.SA-DG-HNSEB de fecha 31.MAY.2019;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 286-2019-SA-DG-HNSEB de fecha 03.DIC.2019 se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2019-OP/HSEB "Proceso para Normar la Gestión de Denuncias de Actos de Corrupción en la Entidad y Otorgamiento de Medidas de Protección al Denunciante"

Que, en ese sentido, mediante el Expediente del Visto, la Oficina de Personal, con la Nota Informativa N°178-OP-2020-HNSEB, presenta la propuesta de Normativa sobre el Código de Ética en la Función Pública Ley N° 27815 del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, accionando el Informe N° 01-2020-SMTB-OP-HNSEB de fecha 28.AGOS.2020, que formula la propuesta, con el propósito de prevención frente a los dilemas éticos que se plantean los servidores en el desempeño de sus funciones y su implementación se relaciona con la información que solicita la Oficina de Transparencia y Anticorrupción del Ministerio de Salud, según se colige del Oficio Circular N°007-2020-OTRANS-SG/MINSA, que evalúa su avance del proceso de implementación de los canales de Denuncias Anticorrupción en el Sector Salud;

Que, a mérito las funciones y/o atribuciones de promoción de la integridad y ética institucional que tiene el Hospital, es necesario aprobar la Normativa sobre el Código de Ética en la Función Pública Ley N° 27815 del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, mediante acto el resolutivo correspondiente; y,

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina de Ejecutiva de Administración, Director Ejecutivo de la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo Nº 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; el Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante Resolución Ministerial N°795-2003-SA-DM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la NORMATIVA SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA LEY Nº 27815 del HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Disponer a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente resolución y el anexo integrante de la misma, en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

Registrese, comuniquese y publiquese.



DISTRIBUCIÓN:

- Ofic. Ejec. De Adm. Ofic. Ejec. Plan. Estra. Ofic. de A. Jurídica Ofic. De Personal
- Oficinas, Departamentos y Servicios (









Normativa sobre el Código de Ética en la Función Pública Ley N°27815

"Hospital Nacional Sergio E. Bernales"



2020



MC. Julio Antonio SILVA RAMOS **Director General**

M.C. Juan Martín NINA CÁCERES

Director Adjunto

Ing. Eduardo Luís CERRO OLIVARES Director de la Of. Ejecutiva de Administración

Lic. Feliciano PORTUGUÉS LUYO Jefe de la Of. de Personal

Samuel Moises BORJA TORRES
Responsable de Integridad y Anticorrupción

2020



PRESENTACION

Se entiende por ética a todo aquello que es bueno o correcto, en el desempeño de los trabajadores basados en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia de la función en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

En lo bueno subyace la idea de un valor netamente abstracto y que tiene variable significado en la vida dentro de nuestra institución, respecto a lo correcto se puede decir que atiende al criterio de la eficacia pero sobre todo los cumplimientos de las normas y regulaciones dentro del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

En tal sentido, la Oficina de Personal del HNSEB, en cumplimiento a una de sus funciones pone a disposición la presente, "Normativa sobre el Código de Ética en la Función Pública" - Hospital Nacional Sergio E. Bernales que compila las principales normas legales y administrativas, lo que permitirá:

- Emplear en cada Oficina, Departamento y Servicios del Hospital Nacional Sergio E. Bernales medidas para promover la cultura de la probidad, trasparencia, justicia y servicio público establecidas en el Código de Ética.
- Establecer en cada Oficina, Departamento y Servicios del Hospital Nacional Sergio E. Bernales mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos.
- Fomentar una cultura de trasparencia en la conducta y desempeño de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Sergio E. Bernales
- > Identificar con prontitud las disposiciones de interés para su revisión y evitar desconocerlo en su oportunidad.
- Cubrir el campo de aplicación que regulan los diferentes aspectos administrativos en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

El mismo que debe de ser considerada como una herramienta primordial en el ejercicio de la función del "Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en el cumplimiento y ejecución de lineamientos conducentes a fin de fortalecer la integridad de los trabajadores con el fin de mitigar la corrupción a nivel institucional.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

TITULO PRELIMINAR

- 1. El Código de Ética busca dotar a los servidores públicos de un conjunto ordenado de reglas que orienten su comportamiento ético, en el ejercicio de sus funciones públicas, siendo un instrumento de valor trascendental, ya que promueve pautas de conducta ejemplar que contribuyen tanto a combatir la corrupción como a prestar un eficiente servicio del Estado.
- 2. Las normas contenidas en el presente son de naturaleza ética. En tal sentido, sus prescripciones y acciones de corrección son independientes de las medidas disciplinarias y de cualquier sanción legal.
- 3. En concordancia con lo señalado anteriormente, la presente Normativa sobre el Código de Ética en la Función Pública - Ley N°27815, el Hospital Sergio E. Bernales tiene su vocación preventiva y de auxilio frente a los dilemas éticos que a menudo se plantean a los servidores públicos en el desempeño de las funciones asignadas.
- 4. Ninguna norma de conducta que se proponga podrá sustituir la calidad humana del servidor público quien, con el ejemplo de su diaria labor y el reconocimiento de la sociedad a la que sirve, realiza el valor del servicio público.
- 5. Las normas del presente Código de Ética forman parte de la política de gestión de la cultura organizacional que lleva a cabo el Hospital Sergio E. Bernales.



INDICE

T	ítulo	I
---	-------	---

Disposiciones Generales

Título II

Principios y deberes éticos de los servidores públicos

Título III

Prohibiciones e infracciones éticas de los servidores públicos

Título IV

Sanciones y procedimiento

Capítulo I

De las sanciones

Capítulo II

Del procedimiento sancionador

Título V

Incentivos y estímulos

Título VI

Difusión del Código de Ética y campañas educativas

Disposición transitoria.



Hospital Nacional

Normativa sobre el Código de Ética en la Función Pública - Ley N°27815 Hospital Sergio E. Bernales

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública, y la Ley Nº 28496 para lograr que los servidores públicos, conforme a la Ley, actúen con probidad durante el desempeño de su función en el HNSEB.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a los servidores públicos que desempeñen sus funciones en las Oficinas, Departamentos y Servicios del HNSEB a los que se refiere los artículos 1 y 4 de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Bienes del Estado

Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio del HNSEB que se encuentra bajo su administración, destinado para el cumplimiento de sus funciones.

Esta disposición también deberá observarse respecto de los bienes de terceros que se encuentren bajo su uso o custodia.

Ética Pública

Desempeño de los servidores públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública en el HNSEB.

Información Privilegiada

Información a la que los servidores públicos acceden en el ejercicio de sus funciones y que por tener carácter secreta, reservada o confidencial conforme a ley, o careciendo de dicho carácter, resulte privilegiada por su contenido relevante, y que por tanto sea susceptible de emplearse en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente en el HNSEB.

Intereses en Conflicto

Situación en la que los intereses personales del servidor público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés del HNSEB y no a favorecer intereses personales o de terceros.

Lev

Es la referencia a la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Proselitismo Político

Cualquier actividad realizada por los servidores públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes dentro del HNSEB, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.

Reincidencia

Circunstancia agravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se le imputa en el HNSEB.

Reiterancia.

Circunstancia agravante de responsabilidad derivada de anteriores sanciones administrativas por infracciones de diversa índole cometidas en el HNSEB.

Ventaja indebida

Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los servidores públicos del HNSEB, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.

Artículo 4.- De la interpretación y consultas

La Dirección General tiene la función de aprobar las normas interpretativas y aclaratorias de la Ley respecto a la aplicación o interpretación de los alcances de la Ley y del presente Reglamento.

Las consultas sobre interpretación y aclaración de la norma deben ser dirigidas por la entidad pública señalando en forma precisa y clara el aspecto normativo sujeto a interpretación o aclaración.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 5.- De los principios, deberes y prohibiciones que rigen la conducta ética de los servidores públicos en el HNSEB.

Los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, son el conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en la función pública y en quienes lo ejercen en el HNSEB.

Los servidores públicos del HNSEB, están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley.



TÍTULO III

INFRACCIONES ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 6.- De las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública en el HNSEB

Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Artículo 7.- De la calificación de las infracciones

La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad del HNSEB.

TÍTULO IV

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- De la aplicación de las Sanciones en el HNSEB

Las sanciones se aplicarán según las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 9.- De la clasificación de las Sanciones en el HNSEB

Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación
- b) Suspensión
- c) Multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias UIT.
- d) Resolución contractual
- e) Destitución o despido.

Las sanciones antes mencionadas se aplicarán atendiendo a la gravedad de las infracciones como sigue:

Infracciones leves: Amonestación, suspensión y/o multa.

Infracciones Graves: Resolución contractual, destitución, despido y/o multa.

Artículo 10.- De los criterios para la aplicación de sanciones en el HNSEB.

La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

- 10.1. El perjuicio ocasionado a los administrados o al HNSEB.
- 10.2. Afectación a los procedimientos.



- 10.3. Naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del infractor.
- 10.4. El beneficio obtenido por el infractor.
- 10.5. La reincidencia o reiterancia.

Artículo 11.- De las sanciones aplicables a los servidores públicos del HNSEB.

La aplicación de las sanciones se efectuará de acuerdo al vínculo contractual que los servidores públicos mantengan con el HNSEB, de conformidad con lo siguiente:

- 11.1. Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral:
- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año.
- c. Destitución o Despido.
- 11.2. Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior:
- a) Multa.
- b) Resolución contractual.

Artículo 12.- De las sanciones aplicables a personas que ya no desempeñan Función Pública

Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa.

Artículo 13.- Del Registro de sanciones

Las sanciones impuestas en el HNSEB, serán anotadas en el Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido, referido en el artículo 13 de la Ley.

Artículo 14.- Del plazo para el registro de Sanciones

Las sanciones a las que se hace mención en el artículo precedente deberán ser comunicadas al registro en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la fecha en que quedó firme y consentida la resolución respectiva.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 15.- De la formalidad de las denuncias

Los servidores públicos del HNSEB, deberán denunciar cualquier infracción que se contempla en la Ley y en el presente Reglamento, ante la Oficina de Personal o la Secretaria Técnica de Procesos Administrativo Disciplinario del HNSEB.

Cualquier persona puede denunciar ante la misma Comisión las infracciones que se comentan a la Ley y al presente Reglamento.

Hospital Nacional Sergio E. Bernales

Normativa sobre el Código de Ética en la Función Pública - Ley N°27815 Hospital Sergio E. Bernales

Artículo 16.- Del Procedimiento

El servidor público del HNSEB, que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al Procedimiento Administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificatorias.

Artículo 17.- Del plazo de Prescripción

El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 18.- De la persona que no se encuentra en ejercicio de la función pública

La persona que no se encuentre en ejercicio de función pública podrá ser sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario indicado en el presente Reglamento.

TÍTULO V

DE LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS EN EL HNSEB

Artículo 19.- Órgano de la Alta Dirección para diseñar, establecer, aplicar y difundir incentivos y estímulos Corresponde a los jefes de las Oficinas, Departamentos y servicios del HNSEB, o quien haga de sus veces, diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos, así como los mecanismos de protección, a favor de los servidores públicos que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 20.- Del establecimiento de los estímulos e incentivos

Los estímulos e incentivos a los que se refieren la Ley y el presente Reglamento se establecerán de acuerdo a los criterios que establezcan los jefes de Oficinas, Departamentos y Oficinas del HNSEB a propuesta de la Dirección General, o quien haga sus veces.

Artículo 21.- De la responsabilidad y plazo para diseñar y establecer los mecanismos a que se refiere la Ley

Los mecanismos de protección, así como los incentivos y estímulos a los que se refiere el artículo 9 de la Ley serán establecidos por la Dirección General, o quien haga sus veces, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, bajo responsabilidad.

Los mecanismos e incentivos se aprueban por Resolución Directoral tratándose del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

TÍTULO VI

DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CAMPAÑAS EDUCATIVAS

Artículo 22.- Difusión de la Ley y del Reglamento

El órgano de alta dirección que debe cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 9 de la Ley, será la Dirección General del HNSEB, o aquel que haga sus veces, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

El Director General o quien haga sus veces acreditará en el HNSEB, el cumplimiento de su deber de difusión de la Ley y del presente Reglamento. La omisión en la difusión antes indicada, constituye infracción sancionable.

Artículo 23.- De las Campañas Educativas sobre sanciones

La Secretaría General ejecutará campañas educativas sobre las sanciones a las que se refiere el literal c) del inciso 2) del artículo 9 de la Ley, en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada entidad de la administración y en el modo y forma que le permita su capacidad operativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-

La presente Normativa sobre el Código de Ética en la Función Publica será modificada cuando se produzcan cambios en las disposiciones legales, en coordinación con la Dirección de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica del HNSEB.

Segunda.-

Para todo lo no previsto en el presente Código de Ética, es de aplicación la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y demás normas afines que sean aplicables.

Las disposiciones vertidas en la presente normatividad sobre el código de Ética en la Función Publica entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Tercero.- Queda sin efecto toda disposición que se oponga a la presente normativa.



Normativa sobre el Código de Ética en la Función Pública - Ley N°27815 Hospital Sergio E. Bernales

Pacto Ético del Servidor Público con el Hospital Nacional Sergio E. **Bernales**

Yo,
Teniendo conocimientos que estos son los valores y principios éticos de los cuales tengo que cumplir dentro de la institución. Reconozco que dichos valores son distintivos del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, así como las normas concordantes que impliquen en la mejora de la Ley N° 27815 y en consecuencia distintivos de mi labor como servidor público.
Atentamente.
SERGIO E. OLIMANES

NOMBRE:.... DNI N°.....